



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER**  
**ASUNTOS JURIDICOS DENOR**

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 05 de septiembre de 2025

Señor (a)  
anónimo  
Cúcuta

Asunto: respuesta queja anónima Nro. PQR2S 751915-20250903

De manera atenta y en atención a los documentos de la referencia, por medio del cual pone en conocimiento unas series de irregularidades generadas por parte de la señora Subintendente CAROLINA AMAYA, adscritos a la estación de Policía Ocaña tienen actitudes que afectan la imagen institucional al cometer conductas inapropiadas, en donde indica la queja textualmente lo siguiente:

**1 (...) Queja Nro. PQR2S 751915-20250903:**

*RESPETADO SEÑOR CORONEL:*

*EL DÍA 28/08/2025, SIENDO LAS 06:00 HORAS APROXIMADAMENTE, INGRESARON 03 FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL A MI LUGAR DE RESIDENCIA, UBICADO SOBRE CALLE 6 # 3-17, BARRIO TAMARINDO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SARDINATA, NORTE DE SANTANDER, QUIENES MANIFESTARON QUE VENÍAN A REALIZAR (01) ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO A INMUEBLE, LA CUAL ESTABA AUTORIZADA POR LA FISCALÍA.*

*SEGUIDO A ESTO, LOS FUNCIONARIOS REALIZAN LA VERIFICACIÓN AL INTERIOR DEL INMUEBLE, LOS CUALES REVISARON LAS PIEZAS, COCINA, PATIO, SALA, ETC. QUIENES NO LOGRARON OBTENER NINGÚN ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO.*

*ES DE RESALTAR QUE, AL MOMENTO DE EMPEZAR A ORGANIZAR MIS COSAS PERSONALES, NO ENCUENTRO UN OBJETO DE ORO (ARO DE 14.5 GRAMOS); COMO CARACTERÍSTICAS, TIENE LAS INICIALES DE MI NIETO (L.F.M.P), EL CUAL SE ENCONTRABA EN LA PRIMERA PIEZA, DENTRO DEL CLÓSET Y AL INTERIOR DE UNA CAJA DE COLOR AZUL OSCURO CON EL NOMBRE U.S. POLO.*

Frente a lo expuesto, es pertinente indicarle que la presente queja anónima fue sometida en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes del Departamento de Policía Norte de Santander, en sesión 34 del 29 de agosto del 2025; en concordancia con la resolución 04122 del 05/12/2024. Luego de observar jurídicamente el escrito de la queja y analizar los hechos allí presentados de supuestos actos que afectan la imagen institucional.

En atención a la queja radicada bajo el número 751915-20250903, relacionada con presuntos comportamientos inadecuados tendientes a un presunto allanamiento donde se pierde supuestamente una prenda de oro, sin aportar datos de identificación o características morfológicas de los funcionarios que supuestamente ingresaron de manera arbitraria a su residencia, quienes al parecer valiéndose del cargo realiza esta conducta inapropiada, pero cabe resaltar que no se aportan datos concretos de los funcionarios y ningún anexo con más datos o información de circunstancias de tiempo modo y lugar, tampoco es claro en indicar o aportar pruebas fehacientes y fidedignas que logren demostrar de manera objetiva y evidente la conducta que está cometiendo el funcionario policial, además es importante resaltar dicho allanamiento no fue llevado a cabo por parte de la policía nacional, como lo indica mediante comunicación oficial No. GS-2025-156522-DENOR, suscrita por el señor Coronel CESAR AUGUSTO SANCHEZ SALINAS.

Luego de observar jurídicamente la queja y analizar los hechos allí presentados de supuestos actos realizados al parecer por un señor suboficial en el grado de Subintendente, observando lastimosamente que la queja no comporta elementos objetivos y subjetivos que, permitan verificar la ocurrencia de la conducta irregular, como, por ejemplo, no aportar algún otro elemento de prueba que sustenten sus declaraciones. Hasta aquí se tiene que, la falta disciplinaria no se encuentra objetivamente demostrada, además las figuras son muy subjetivas a la luz de un análisis bajo las reglas de la sana crítica, además por parte del quejoso no se allegan pruebas que demuestren la culpabilidad del funcionario que allí mencionan y de tenerlas se solicita allegarlas para reevaluar el trámite a ejecutar y poder dar una respuesta positiva a sus peticiones.

Se informa que la misma fue objeto de revisión detallada por parte de esta dependencia, sin encontrar algún soporte documental anexa. Como resultado de dicho análisis, se han dispuesto el seguimiento estricto a través del comandante de la estación de policía sardinata y comandante del distrito de la jurisdicción, en ese entendido, se determinó que de momento no existen presupuestos legales para aperturar una investigación disciplinaria, pero puede ordenarse en cualquier momento en la medida en que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que clarifiquen los vacíos que aquí se han advertido y las demás acciones que en su entero saber se tomaran en el comité CRAET.

La ley y la jurisprudencia, de vieja data han establecido que, en los procesos de corte inquisitivo, como son los procesos disciplinarios, así como los penales que se tramitan por ley 600 de 2000, no es posible la imposición de sanciones a partir de la versión de un único testigo, pues ello conllevaría a subvertir el sistema probatorio de la sana crítica por un acto de fe del juez en su único testigo.

En otras palabras, admitir una única versión como medio probatorio para imponer sanción disciplinaria o penal, sería abrir paso a una avalancha de denuncias y sanciones en contra de servidores públicos que podrían estar siendo más que victimarios, víctimas de retaliaciones ciudadanas por la vía de la calumnia, y ello, por sí mismo deriva en peligroso para el espíritu del debido proceso.

No con ello debe entenderse que se descarta y tacha de falsos sus señalamientos, no, lo que se quiere advertir es que legal y procesalmente existen obstáculos para proceder con éxito a la apertura de una investigación disciplinaria, con la cual se puedan sancionar a los servidores públicos indeseables y detestados por la sociedad y por la misma institución policial, lo cual de ser de su consideración lo invitamos a tomar contacto con la oficina de atención al ciudadano con el fin escuchar su versión y ampliar la misma con los elementos probatorios o evidencias que pudiera llegar a tener.

No obstante, se aclara que, en el marco del debido proceso, no es jurídicamente viable adoptar medidas sancionatorias con base exclusiva en afirmaciones anónimas sin respaldo probatorio, ya que ello podría vulnerar derechos fundamentales y abrir la puerta a denuncias infundadas. Por tanto, sin desestimar la preocupación expresada, se invita al ciudadano que presentó la queja a acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano, a fin de ampliar su versión y aportar los elementos de prueba que permitan, en caso de ser procedente, iniciar las acciones administrativas o contractuales correspondientes, reiterando así el compromiso institucional con la legalidad, la transparencia y el respeto por los principios que rigen la contratación pública.

A propósito del testigo único, vale la pena recordar algunas palabras de un reconocido columnista de nuestro país:

*“La creencia de que un solo testigo no es suficiente para probar uno o varios hechos, es de mucha antigüedad, pero no proviene del derecho romano, sino de la legislación hebrea que ya advertía en el viejo testamento, de que un solo testigo no podía tomarse como prueba (testis unus testis nullus – testigo único testigo nulo) y que nos remite al Deuteronomio (19.15), pero conlleva a una teoría peligrosista, que el testimonio de un enemigo pueda flanquear los linderos morales de una persona de bien”.*

Recuérdese que, todos los señalamientos que se efectúan con miras a iniciar investigaciones penales o disciplinarias, deben presentar elementos con capacidad demostrativa desde el origen de la investigación, con los cuales se pueda otorgar razón a la ciencia de lo dicho en el escrito.

Aunado a lo anterior, se viene adelantando las respectivas actividades misionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, Ley Estatutaria 1621 de 2013, Decreto 1070 de 2015, con el fin de confirmar o desvirtuar la información frente a los hechos expuestos en el escrito anónimo.

Por último, agradecemos que ciudadanos como usted, pongan en conocimiento de este comando las diferencias o irregularidades presentadas en el despliegue de nuestro servicio, solo así, podemos ejercer los controles pertinentes para corregirlos, en aras de alcanzar la policía que el pueblo colombiano se merece; quedamos prestos a recibir por este medio o el que estime pertinente nuevos elementos de prueba que sirvan para así adelantar las respectivas investigaciones disciplinarias.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño  
Grado: Subintendente  
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos  
Cédula: 1090400662  
Dependencia: Asuntos Juridicos Denor  
Unidad: Departamento De Policia Norte De Santander  
Correo: jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co  
5/09/2025 4:59:59 p. m.

Anexo: no

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero  
Teléfono: 5871300 ext 2043  
denor.asjur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER**  
**ASUNTOS JURIDICOS DENOR**

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 05 de septiembre de 2025

Señor (a)  
ANÓNIMO  
Cúcuta

Asunto: respuesta queja anónima Nro. PQR2S 751915-20250903

El comando del Departamento de Policía Norte de Santander, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-158192-DENOR; de fecha 05 de agosto del 2025, firmado por el suscrito Subintendente JHON JAIRO HERRERA CARREÑO, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos del departamento de policía Norte de Santander (Encargado), mediante la cual se da respuesta de fondo a las quejas anónima radicada bajo número SIPQR2S 751915-20250903; presentadas de forma anónima, toda vez que, las SIPQR2S cuenta con dato equivocado del correo electrónico.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano del Departamento de Policía Norte de Santander desde el 05 de septiembre de 2025 a las 07:00 horas y será retirado el 12 de septiembre de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la oficina de asuntos jurídicos del departamento de Policía Norte de Santander ubicado en la calle 22 N # 2-03 Urbanización Tasajero – Cúcuta.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño  
Grado: Subintendente  
Cargo: Jefe Asuntos Jurídicos  
Cédula: 1090400662  
Dependencia: Asuntos Jurídicos Denor  
Unidad: Departamento De Policía Norte De Santander  
Correo: [jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co](mailto:jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co)  
5/09/2025 5:11:56 p. m.

Anexo: no

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero  
Teléfono: 5871300 ext 2043  
[denor.asjur@policia.gov.co](mailto:denor.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

